

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2020.**

-----oOo-----

ALCALDE PRESIDENTE:  
D. Santiago Cabello Muñoz  
CONCEJALES:  
D. Eduardo Lucena Alba  
D. Jesús Manuel Agudo Cantero  
D<sup>a</sup>. Anastasia M<sup>a</sup> Calero Bravo  
D. Juan Bautista Escribano Alba  
D<sup>a</sup> María Fernández Nevado  
VICESECRETARIA:  
D<sup>a</sup>. Laura M<sup>a</sup> Sánchez Fernández  
INTERVENTOR-ACCTAL  
D. José M<sup>a</sup> Santervás Castilla

En la ciudad de Pozoblanco, siendo las diez horas y siete minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinte, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Santiago Cabello Muñoz, asistido de mí, la Vicesecretaria, D<sup>a</sup> Laura M<sup>a</sup> Sánchez Fernández, se reunieron las personas al margen nominadas y el Interventor-Acctal., don José M<sup>a</sup> Santervás Castilla, a través de medios telemáticos, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al "Orden del Día", comprensivo de los asuntos a tratar.

Abierta la sesión a la hora indicada, se pasó al estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el correspondiente "Orden del Día", con el siguiente resultado:

**1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Por la Presidencia se preguntó a los señores asistentes que, como es preceptivo y figuraba en el correspondiente "Orden del Día", procedía pronunciarse acerca de la aprobación, en su caso, del borrador del acta de la sesión referida en el epígrafe de este asunto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó aprobar el citado borrador y que se efectúe su trascrición preceptiva al correspondiente Libro de Actas.

**2.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS DISPOSICIONES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES OFICIALES.**

Vistas las siguientes disposiciones publicadas en:

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**

- Núm 313 de 30 de noviembre de 2020.- Anuncio de notificación de 25 de noviembre de 2020 en procedimiento notificación de trámite de información pública.

**BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

- Núm 230 de 27 de noviembre de 2020.- Extracto de resolución de Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se convocan subvenciones en régimen de

Código seguro de verificación (CSV):

**E21E 8D26 E437 9AF3 F4C3**



E21E8D26E4379AF3F4C3

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en [www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es)

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 16/12/2020

concurrència competitiva a entitats sin ànimo de lucro para la atención a mujeres en situación de riesgo de exclusión social y especialmente vulnerables ante la violencia de género, para el ejercicio 2021.

- Núm 230 de 27 de noviembre de 2020.- Resolución de Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades sin ánimo de lucro para la atención a mujeres en situación de riesgo de exclusión social y especialmente vulnerables ante la violencia de género, para el ejercicio 2021.
- Núm 230 de 27 de noviembre de 2020.- Orden de 23 de noviembre de 2020, por la que se regulan las áreas de regeneración y renovación urbana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en las mismas.

### **BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

- Núm 228 de 27 de noviembre de 2020.- Resolución de la delegación del gobierno de la junta de Andalucía en Córdoba por la que se concede autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión.
- Núm 229 de 30 de noviembre de 2020.- Informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco sobre la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó quedar enterada del contenido de dichas disposiciones y que se dé traslado de las mismas a las Delegaciones de Servicio y Negociados administrativos que les afecten, para su conocimiento y oportunos efectos.

### **3.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE FAMILIAS PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADA ACTIVIDAD CON MOTIVO DE LA NAVIDAD (GEX 8584/2020).**

Dada cuenta de la propuesta presentada por la Concejala Delegada de Familias, doña María Dolores García Tamaral, en relación a la actividad "NUESTROS BALCONES NAVIDEÑOS 2020/2021", con objeto de promover y crear un ambiente navideño. El Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco invita a la ciudadanía a participar de esta actividad, de acuerdo con las siguientes bases:

***Primera:*** Podrán inscribirse y participar en dicho evento todas las personas del municipio, propietarias o arrendatarias de la vivienda.

*La técnica y el estilo serán libres, no suponiendo la decoración, visible desde la calle, un peligro para las personas que pasean por ella.*

***Segunda:*** La inscripción es gratuita, a través del modelo Anexo I que se adjunta con las bases, debiendo presentarse en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento, en horario de 9:00 h. a 14:00 h., desde el día 14 al 18 de diciembre de 2020.

*Tanto las bases como el anexo de inscripción se podrán descargar de la WEB del Ayuntamiento: [https:// www.Pozoblanco.es/](https://www.Pozoblanco.es/), así como en la página de Facebook.*

Código seguro de verificación (CSV):



**E21E 8D26 E437 9AF3 F4C3**

E21E8D26E4379AF3F4C3

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en [www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es)

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 16/12/2020

**Tercera:** la decoración ha de guardar relación directa con los motivos navideños, estando los balcones decorados y expuestos desde el día 22 de diciembre de 2020 al 6 de enero de 2021.

Las decoraciones deberán contener, al menos, 5 elementos navideños.

No se admiten elementos pirotécnicos, o empleo de antorchas, velas, fuego u otros elementos de iluminación que entrañen un posible peligro.

**Cuarta:** En caso de producirse cualquier desperfecto del material que forma parte de la decoración y / o iluminación durante el periodo de exposición, deberá ser sustituido o retirado, siendo responsabilidad de quien haya realizado la decoración.

**Quinta:** Entre todas las personas participantes se realizarán 15 sorteos de bonos de consumo para emplearlos en empresas o establecimientos comerciales con domicilio fiscal en Pozoblanco.

**Sexta:** El sorteo se realizará el día 8 de enero de 2021, difundándose la grabación del sorteo por las redes sociales del Excmo. Ayuntamiento.

**Séptima:** El valor del bono asciende a 50,00 € cada uno. El resto de participantes que no obtengan bono, recibirán un detalle.

**Octava:** El mero hecho de inscribirse supone la aceptación de las bases.

(Se incorpora al expediente el modelo Anexo I de inscripción)

**PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD**

1. Bono	50,00 €
2. 15 bonos	750,00 €
3. Detalles participativos	300,00 €
<b>4. Total</b>	<b>1.050,00 €</b>

**Nota informativa:** el gasto de los detalles oscilará en función de las inscripciones realizadas”.

Constando en el expediente documento de Retención de Crédito con núm. de operación **22020015532**.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar las Bases que regirán la actividad “Nuestros Balcones Navideños 2020/2021” en los términos en que se encuentran redactadas.

**Segundo.-** Que se proceda a su publicación en el Tablón de Edictos de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento.

**Tercero.-** La inscripción es gratuita, y será conforme al Anexo I que se adjunta a las bases, siendo el plazo de presentación de solicitudes desde el día 14 al 18 de diciembre de 2020, en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento en horario de 9:00 a 14:00 horas.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Familias y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y oportunos efectos.



**4.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE OBRAS Y URBANISMO PARA CONTRATACIÓN DE LA REDACCIÓN DE UN PLAN DIRECTOR DE ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE POZOBLANCO (GEX 8293/2020).**

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, don Jesús Agudo Cantero, en relación a la contratación de la redacción de un “Plan Director de Arbolado Urbano del municipio de Pozoblanco”.

Visto el informe emitido por la responsable de Medioambiente del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, de fecha 3 de diciembre de 2020, en el que se hace constar la necesidad de este Ayuntamiento para dotar de un nuevo Plan Director del Arbolado Urbano para la localidad de Pozoblanco, y que se justifica por estar en el ámbito de las competencias de la entidad en materia de gestión y control de los espacios urbanos. Para ello, se han solicitado presupuestos a diversas empresas del sector, detallándose a continuación las ofertas recibidas:

<b>EMPRESA</b>	<b>OFERTA ECONÓMICA (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>
<b>JVR Arquitectura</b>	<b>11.600,00 € + i.v.a.</b>
AM Arquitectura y Diseño	13.530,00 € + i.v.a.
MR Arquitectura, Diseño y Urbanismo	12.500,00 € + i.v.a.

En las ofertas presentadas por los distintos estudios de arquitectura contienen las siguientes unidades:

- Estado actual. Análisis y valoración del estado actual del arbolado.
- Documento informativo y técnico para el correcto tratamiento del arbolado.
- Plan de Acción. Documento que recoge un Plan de Acción para la implantación, seguimiento y valoración de las intervenciones en el arbolado.

Se trata de un contrato menor cuyo régimen jurídico aplicable vendría dispuesto en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Constando en el expediente documento de Retención de Crédito con núm. de operación **22020015505, indicando al adjudicatario que deberá reflejar en sus facturas este número de operación.**

El Sr. Alcalde pregunta por la forma de pago y el período de ejecución, informando el Sr. Concejal de Obras y Urbanismo que durará un año y se irán haciendo diferentes pagos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Contratar con la empresa **JVR Arquitectura** la redacción del **Plan Director de Arbolado Urbano en el municipio de Pozoblanco**, por



importe de **11.600,00 € + i.v.a.**, al considerar su oferta conveniente a los intereses municipales.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a las empresas ofertantes, así como dar traslado al Departamento de Medio Ambiente, al Concejal Delegado de Obras y Urbanismo y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

## **5.- DIVERSAS PETICIONES INTERESANDO AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES.**

### **5.1.- ESCRITO PRESENTADO POR LA FUNDACIÓN RICARDO DELGADO VIZCAÍNO INTERESANDO AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL TEATRO EL SILO.**

Interviene el Concejal don Jesús Agudo Cantero expresando que no le llegan las solicitudes de los interesados para el uso del Teatro Municipal El Silo, y que por favor se den las órdenes oportunas para que le sean entregadas.

Dada cuenta del escrito presentado por don José M<sup>a</sup> Garrido Ballesteros, actuando en nombre de la Fundación Ricardo Delgado Vizcaíno, exponiendo que desde esta entidad tienen previsto la celebración de un año más del Concierto de Navidad, en el mes de diciembre, interesando el uso del Teatro Municipal El Silo de Pozoblanco para el próximo 19 de diciembre de 2020, con motivo de la celebración de una segunda función del Concierto de Navidad.

Se informe por el Concejal Delegado de Cultura que la Fundación Ricardo Delgado ha manifestado que desiste de su petición.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda tomar conocimiento de del desistimiento, no obstante comunicar a la Fundación Ricardo Delgado que dicha declinación deberá ser presentada por escrito a esta Administración.

Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Cultura y al Concejal Delegado del Servicio.

### **5.2.- ESCRITO PRESENTADO POR LA PEÑA CULTURAL FLAMENCA AGUSTÍN FERNÁNDEZ INTERESANDO AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL TEATRO EL SILO.**

Dada cuenta del escrito presentado por don Félix Gutiérrez Cerezo, en representación de la Peña Cultural Flamenca Agustín Fernández, exponiendo que con motivo de la realización de varias actividades culturales de arte Flamenco, solicitan autorización para el uso del Teatro El Silo en fechas correspondientes al **11 de diciembre de 2020 con motivo de un Festival de Villancicos**, y la realización de **Tres Recitales correspondientes al 27º Ciclo de los Viernes Flamencos para el 8 de enero de 2021, el 19 de febrero de 2021 y el 5 de marzo de 2021.**

El Concejal Delegado de Cultura comunica que este colectivo tiene intención de solicitar modificación en cuanto a la fecha prevista para el 11 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda tomar conocimiento de dicha información y requerir a la Peña Flamenca 'Agustín Fernández' para que presente por escrito a esta Administración la modificación de fecha prevista.

Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Cultura y al Concejal Delegado del Servicio.



**6.- ESCRITO DE ACUIDE INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (GEX 5589 /2020).**

Dada cuenta del informe técnico emitido por el responsable del Departamento de Subvenciones y con el visto bueno del Interventor-Acctal, de fecha 9 de diciembre de 2020 en relación al escrito presentado por la Asociación ACUIDE con fecha 23 de septiembre de 2020 formulando alegaciones al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de septiembre de 2020, del siguiente tenor:

**“PRIMERO.** Mediante **Convenio de Colaboración suscrito el 6 de junio de 2019 por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozoblanco, D. Santiago Cabello Muñoz y la Presidenta de la Asociación de Cuidadores de Dependientes (ACUIDE), Dña. María Teresa Dueñas Díaz,** se concedió a la **Asociación de Cuidadores de Dependientes (ACUIDE)** una **subvención nominativa de 10.000,00 €**, con cargo a la partida 360.2313.489.86 de la **Concejalía de Servicios Sociales,** referida al **“Convenio Entidades Benéficas Municipales”,** cuya dotación presupuestaria era de 50.000,00 €.

**SEGUNDO.** Con fecha **17 de junio de 2019,** el Ayuntamiento de Pozoblanco abonó a la **Asociación de Cuidadores de Dependientes (ACUIDE)** la cantidad de **7.500,00 €** correspondientes al **75% de la subvención nominativa de 10.000,00 €** inicialmente adjudicada.

**TERCERO.** Con fecha 20/01/2020, la **Asociación de Cuidadores de Dependientes (ACUIDE)** registra de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Pozoblanco la justificación de la subvención nominativa antes referida, por un importe de 10.751,45 €. Dicha justificación es revisada por el Departamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozoblanco, que considera que dicha justificación se ajusta a lo establecido en el convenio suscrito en su día en base al proyecto presentado por dicha asociación, por lo que se procede al abono del 25% restante, abono que se efectúa el **4 de febrero de 2020.**

**CUARTO.** En el proceso de preparación de los Presupuestos Municipales para el Ejercicio 2020, y en un intento de optimizar al máximo los recursos económicos que el Ayuntamiento de Pozoblanco destina al ámbito social, buscando con ello que el destino de los fondos que reparten las entidades benéficas municipales alcance al mayor número de personas necesitadas y al mayor número de ámbitos de actuación posibles, pero, todo ello, de una manera coordinada y justa, máxime en un año en el que las necesidades sociales se han visto incrementadas debido a la pandemia de la COVID-19, desde la Concejalía correspondiente se procede a una revisión de las justificaciones presentadas por cada una de las entidades beneficiarias de las subvenciones nominativas incluidas en el **“Convenio Entidades Benéficas Municipales”.**

**QUINTO.** Revisada por la Concejalía correspondiente la justificación presentada por la **Asociación de Cuidadores de Dependientes (ACUIDE),** se detectan una serie de gastos en la misma que no se consideran ajustados al objeto del convenio suscrito en su día. Dichos gastos suman, en concreto, un importe de **1.532,62 €** en distintas compras referidas a **productos alcohólicos, ropa y productos cosméticos,** así como no se considera suficientemente justificada la **factura 2019/469 de fecha 31/12/2019 de PROSUVA S.L., por importe de 552,46 €**, por no aclarar a qué conceptos está referida dicha factura genérica. Igualmente se considera excesivo el gasto de **839,02 €** correspondiente a la compra de **66 botellas de butano.**

**SEXTO.** La **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de Pozoblanco, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el **10 de septiembre de 2020,** estudia, entre otros asuntos, el informe del Departamento de Subvenciones en relación a incoación de expediente administrativo a la Asociación ACUIDE, aprobando dar traslado a dicha asociación de la información antes relatada, **incoando expediente de reintegro** en base a dichos datos y notificando y dando audiencia a dicho colectivo por un plazo de quince días para que puedan



alegar y presentar los documentos que estimen oportunos, firmando dicho colectivo la correspondiente notificación el 17 de septiembre de 2020.

**SÉPTIMO.** Con fecha **23 de septiembre de 2020** la Asociación ACUIDE registra en el Registro General del Ayuntamiento de Pozoblanco un **escrito de alegaciones** dirigido a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pozoblanco, en el que exponen su explicación de los gastos respecto de los cuales, de acuerdo con la revisión efectuada, “no se consideran ajustados al objeto del convenio suscrito en su día”. En dicha explicación hacen referencia a una serie de datos y hechos para intentar justificar dichos gastos, que **no se corresponden con los datos aparecidos en el proyecto presentado en su día para solicitar la concesión de la subvención nominativa**, puesto que en dicho proyecto en ningún momento se hace referencia a las compras de ropa y cosméticos que se proporciona a los comensales como regalo de Reyes y de cumpleaños, como tampoco a la adquisición de bebidas alcohólicas (más allá de lo razonablemente lógico como necesario para la elaboración de los menús) para ofrecer un refrigerio a los voluntarios. Igualmente, no aparece en ningún punto del proyecto presentado que entre los objetivos de dicho proyecto esté el reparto entre las personas que acuden a su comedor de bombonas de butano, ni siquiera de forma puntual. Por el contrario, si parece suficiente la explicación dada al respecto de la factura 2019/469 de PROSUVA S.L.

**OCTAVO.** Corresponde continuar con el expediente de reintegro incoado, y teniendo en cuenta que la justificación presentada sumaba **10.751,00 €**, a los que habría que **restar los 1.532,62 €** en concepto de productos alcohólicos, ropa y productos cosméticos, y habría que restarle también el gasto no incluido en el proyecto de proporcionar bombonas de butano, que al ser difícilmente calculable, dado que no está determinado cuántas son para el desarrollo de las actividades propias de la asociación y cuántas para proporcionarlas a los comensales, por lo que, **se fija el gasto válido en 635,00 € de los 839,02 € justificados**, es decir, que habría que restar del gasto justificado otros **204,02 €**, por lo que resulta que la Asociación ACUIDE deberá devolver al Ayuntamiento de Pozoblanco la cantidad de **985,19 €**”.

El Sr. Alcalde interviene indicando que se detectan varias cuestiones que no quedan claras como la factura de PROSUVA, S.L. de 552,46 €, así como el criterio utilizado para detraer un 25% de la factura de las bombonas de butano.

Interviene el Sr. Interventor explicando que se tendrán que aclarar estas cuestiones que no quedan suficientemente claras, como es el hecho de detraer un número de botellas de gas butano, así como que se aclare el concepto de la factura de PROSUVA en cuestión.

El Sr. Alcalde dice que esta Junta de Gobierno Local respetará el informe técnico pero se detectan ciertas cuestiones que no quedan lo suficientemente claras. En cualquier caso, esta Alcaldía nunca determina lo que deben poner los informes, no se está cuestionando el mismo, simplemente toman sus decisiones apoyados en los informes técnicos, pero en este claro, hay determinadas cuestiones que no quedan suficiente claras.

El Interventor-Acctal., expresa que va a pedir al Departamento correspondiente que se aclare lo indicado en el informe.

La Vicesecretaria toma la palabra para indicar que se tenga en cuenta lo indicado en el Convenio de Colaboración suscrito con citado colectivo y este Ayuntamiento, para ver qué gastos tienen cabida en él y cuáles no. Asimismo, se informe desde la Intervención de Fondos sobre la legalidad y conformidad de la factura de PROSUVA, S.L. de 552,46 €, donde sólo se señala que son productos de alimentación.

Código seguro de verificación (CSV):

**E21E 8D26 E437 9AF3 F4C3**



E21E8D26E4379AF3F4C3

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en [www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es)

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 16/12/2020

Interviene Doña Anastasia Calero pidiendo que se aclare esta factura de PROSUVA.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó solicitar al Departamento de Subvenciones y a la Intervención de Fondos que se revise el citado informe técnico, en virtud de las dudas que han surgido y, se inicien las oportunas actuaciones que se deriven del mismo.

**(Se ausenta de la sesión, las 10'50 horas, la Concejala doña María Fernández Nevado).**

**7.- ESCRITO PRESENTADO POR UNA VECINA DE LA LOCALIDAD INTERPONIENDO RECLAMACIÓN DE DAÑOS SUFRIDOS EN VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD POR LA CAÍDA DE RAMAS DE ÁRBOLES, A CAUSA DEL VIENTO DEL PASADO 20 DE OCTUBRE DE 2020 (GEX 8586/2020).**

Con fecha 9 de noviembre de 2020 y número de asiento 10039 tiene entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, escrito presentado por doña Beatriz Madrid Soriano, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de **doña Elena Castro Redondo, interponiendo reclamación por responsabilidad patrimonial por daños sufridos en vehículo de su propiedad BMW Serie 3 matrícula 3518-FLG**, cuando el pasado 20 de octubre estaba estacionado en el Paseo de los Llanos y fue dañado por las ramas del árbol caídas sobre la luna, capó y techo del vehículo, a causa del fuerte viento, según se indica en el informe pericial que se aporta al expediente, y emitido por el perito don Jorge Romero Hernández, siendo la **cuantificación pericial de los daños de 533,73 €**.

**Con fecha 18 de noviembre 2020 se emite informe por el Jefe de Policía Local, en el que hace constar que:** *“consultados los partes de novedades de este Servicio de Policía local, correspondientes al día de la fecha, los agentes de servicio el Turno de noche del día 21-10-2020 hacen constar que “como consecuencia del viento se han producido varias caídas de ramas: además de la reseñada en el parte de la tarde, también en la Salchi, junto a la Cooperativa Olivarera y en el Plan 54, ésta última sobre el vehículo 3518FLG...”*”.

Visto el **informe emitido por la Técnica de Medio Ambiente, de fecha 25 de noviembre de 2020**, en el que se hace constar que */...consultados los registros que obran en la estación meteorológica del I.E.S. Los Pedroches, la velocidad máxima alcanzada por el viento en esa jornada fue de 82,1 km./h.*

*Por todo lo dicho, la caída de ramas en el día mencionado debería atribuirse a las condiciones meteorológicas reinantes en esa fecha, condicones que resultan ajenas a la responsabilidad de este Ayuntamiento”.*

Comprobándose en su **reclamación que no se ha procedido a presentar la acreditación de la representación de la interesada, ni la aportación de factura correspondiente a los daños reclamados.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Se incoe el oportuno expediente de responsabilidad patrimonial, conforme al artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículos 66 y siguientes de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la finalidad de determinar si existe relación de





causalidad entre los hechos acaecidos y el funcionamiento normal o anormal del servicio público, y **requerir a la interesada para que proceda a la subsanación y mejora de su solicitud, con la presentación correspondiente a la acreditación de la representación y aportación de la factura en relación a los daños reclamados**, concediéndole a tal efecto un plazo de **diez días hábiles**, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Segundo.-** Que se impulse dicho procedimiento y dar **traslado de la iniciación de este expediente a la compañía aseguradora, ALLIANZ, a través de la Correduría de Seguros Grupo Pacc.**

**Tercero.-** Poner a la interesada de manifiesto el procedimiento incoado para dilucidar la posible responsabilidad patrimonial de esta Administración, y proceder a la apertura del trámite de audiencia para que en el **plazo de DIEZ DIAS**, a contar desde la recepción de la notificación de este acuerdo, **formule cuantas alegaciones, documentos o información que estime conveniente a su derecho y proponga cuantas pruebas estime pertinentes para el reconocimiento del mismo, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, facilitándole la documentación obrante en el expediente para que pueda obtener copia de lo que estime conveniente, el cual se encuentra a su disposición en el Departamento de Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales.

**Cuarto.-** Designar al funcionario don Jesús Javier Redondo Herrero, Instructor del procedimiento, y como Secretaria del mismo a la funcionaria doña M<sup>a</sup> Dolores González Blanco.

#### **8.- DETERMINADA SOLICITUD INTERESANDO BONIFICACIÓN DEL 100% DE LA TASA DE LICENCIA DE APERTURA (GEX 3983/2020).**

Dada cuenta del escrito presentado por la entidad Inmovilizate Pozoblanco Comunicaciones S.L., cuya actividad es Tienda de Telefonía, solicitando devolución del 100% del coste de la tasa por Licencia de Apertura de Establecimiento por importe de **223,76 €.**

Resultando que en sesión extraordinaria y urgente de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de agosto de 2020, se acordó dejar el asunto pendiente de resolución hasta tanto se comprueben los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos correspondientes al ejercicio 2017, dándose traslado al Departamento de Desarrollo Económico, al objeto de comprobar el expediente, ya que en el informe técnico de fecha 22 de julio de 2020 incorporado al expediente, se extraía que la solicitud no cumplía con los requisitos establecidos en la Ordenanza para ser beneficiario de la devolución del 100% del coste de la tasa de licencia de apertura, puesto que el expediente se completa a echa 21/12/2017.

Visto el informe por la Técnica del Departamento de Desarrollo Económico y el Interventor-Actal de fecha 24/11/2020, en el que se hace constar que, concretamente el artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencia de Apertura de Establecimiento del **2017** se establece que **“con carácter extraordinario y sólo para**

Código seguro de verificación (CSV):

**E21E 8D26 E437 9AF3 F4C3**



E21E8D26E4379AF3F4C3

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en [www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es)

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 16/12/2020

**el ejercicio 2017, previa solicitud del interesado, se procederá a la devolución del 100 % de la Tasa de Licencia por inicio de actividad, aumento de epígrafes y traslado de la ubicación de la actividad, con el siguiente requisito:**

*“La bonificación resultará efectiva transcurrido un año desde la presentación, dentro del ejercicio 2017, de toda la documentación que resulte exigible y que deba acompañar a la declaración responsable o comunicación previa de inicio de actividad, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora”.*

El Interventor-Acctal., aclara que se ha estudiado de nuevo la documentación y, desde el punto de vista técnico procede a la devolución de esta tasa correspondiente al ejercicio 2017, en virtud de la Ley General Tributaria.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó acceder a lo solicitado por la entidad Inmovilizate Pozoblanco Comunicaciones S.L., al cumplir los requisitos exigidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimiento para ser beneficiaria de la devolución solicitada, por tanto que se proceda a la devolución del 100 % del coste de la Tasa de Licencia de Apertura ingresada y que asciende a **223,76 €.**

Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado del mismo al Negociado de Desarrollo Económico y al Departamento de Recaudación, para su conocimiento y efectos oportunos.

#### **9.- DIVERSOS ESCRITOS INTERPONIENDO RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA DETERMINADAS LIQUIDACIONES DE PLUSVALÍA.**

##### **9.1.- ESCRITO PRESENTADO POR DOÑA EMILIA MOYANO MUÑOZ Y SOCORRO MOYANO MUÑOZ INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LIQUIDACIONES DE PLUSVALÍA NUM. 82981, 82982, 82983 Y 82983 (GEX 2567/2020).**

Dada cuenta del escrito presentado, con fecha 26-10-20 y registro electrónico de entrada número 9461, por doña Emilia Moyano Muñoz y doña Socorro Moyano Muñoz, interponiendo recurso de reposición a las liquidaciones número 82981, 82982, 82983 y 82983 de Plusvalía realizada con motivo de la compraventa del inmueble sito en calle Clara Campoamor, 19 Portal 3-1º-D según escritura de compraventa núm. 273 de fecha 03-04-19, solicitando la anulación de las liquidaciones por no haber tenido incremento de conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 09-07-18, STS nº 59/2017, interpretativa de la Sentencia de fecha 11-05-17 del Tribunal Constitucional de anulación de los artículos referentes a la base imponible del Impuesto de Plusvalía, por parte del Tribunal constitucional, se ha dictaminado que en los casos en los que el contribuyente pueda acreditar una disminución del valor de los bienes transmitidos entre las fechas de su adquisición y transmisión, no se devengará el Impuesto y por tanto no se girará liquidación.

Visto el informe emitido por el Interventor-Acctal. de fecha 27 de noviembre de 2020, en el que se establecen los siguiente fundamentos de hecho y fundamentos de derecho:

#### Fundamentos de hecho:

Código seguro de verificación (CSV):

**E21E 8D26 E437 9AF3 F4C3**



E21E8D26E4379AF3F4C3

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en [www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es)

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 16/12/2020

1º.- Con fecha 10-04-2019 se presenta escritura de compraventa núm. 273 de fecha 03-04-19 sobre el inmueble sito en Pozoblanco en calle Clara Campoamor, 19 Portal 3-1º-D en la cual se indica que el valor del inmueble es de 52.000,00 euros.

2º Con fecha 13-10-2020 se realizan las liquidaciones de plusvalía núm. 82981, 82982, 82983 y 82983 sobre la escritura anteriormente citada, por importe de 160,42 euros, 101,87 euros, 160,42 euros, 101,87 euros respectivamente.

3º.- Con fecha 26-10-2020 se presenta el recurso de reposición citado anteriormente, en el cual se justifica que el inmueble en cuestión son titulares del mismo a través de escritura de aceptación y adjudicación de herencia con número de protocolo 749 con fecha 16-09-2014 con un valor de adjudicación del inmueble de 70.000,00 euros.

#### Fundamentos de derecho:

1º En el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se dice:

-Art. 107.1 La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

-Art. 107.2.a En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2º En el Boletín Oficial del Estado de fecha 15-06-17, se publica la sentencia núm. 59/2017 de 11-05-17 del Tribunal Constitucional. Cuestión de inconstitucionalidad 4864-2016, en relación con diversos preceptos del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Principio de capacidad económica y prohibición de confiscatoriedad: nulidad de los preceptos legales que regulan el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor, la cual en su fallo dictamina: “Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Dar de baja las liquidaciones de Plusvalía núm. 82981, 82982, 82983 y 82983, al haberse comprobado, según la documentación presentada, que no ha habido incremento de valor en los inmuebles que se transmiten, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 59/2017 de 11-05-17, según el

Código seguro de verificación (CSV):



**E21E 8D26 E437 9AF3 F4C3**

E21E8D26E4379AF3F4C3

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en [www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es)

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 16/12/2020

siguiente detalle:

- Precio según escritura de herencia de fecha 16-09-14: 70.000,00 euros.
- Precio según escritura de venta de fecha 03-04-2019: 52.000,00 euros.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a las interesadas y dar traslado al Departamento de Recaudación y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

**9.2.- ESCRITO PRESENTADO POR DOÑA JOSEFA GUERRERO LÓPEZ Y MIGUEL ÁNGEL NAVARRO SALGUERO INTERPONANDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LIQUIDACIONES DE PLUSVALÍA NUM. 82548 Y 82549 (GEX 1890/2020).**

Dada cuenta del escrito presentado, con fecha 14-10-20 y registro electrónico de entrada número 3343, por doña Josefa Guerrero López y don Miguel Ángel Navarro Salguero, interponiendo recurso de reposición a la liquidación número 82548 y 82549 de Plusvalía realizada con motivo de la compraventa del inmueble sito en calle Ntra. Sra. de la Esperanza, 7-4-3º según escritura de compraventa núm. 1253 de fecha 20-12-18, solicitando la anulación de las liquidaciones por no haber tenido incremento de conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 09-07-18, STS nº 59/2017, interpretativa de la Sentencia de fecha 11-05-17 del Tribunal Constitucional de anulación de los artículos referentes a la base imponible del Impuesto de Plusvalía, por parte del Tribunal constitucional, se ha dictaminado que en los casos en los que el contribuyente pueda acreditar una disminución del valor de los bienes transmitidos entre las fechas de su adquisición y transmisión, no se devengará el Impuesto y por tanto no se girará liquidación.

Visto el informe emitido por el Interventor-Acctal. de fecha 27 de noviembre de 2020, en el que se establecen los siguiente fundamentos de hecho y fundamentos de derecho:

Fundamentos de hecho:

1º.- Con fecha 20-12-18 se presenta escritura de compraventa núm. 1253 de fecha 20-12-18 sobre el inmueble sito en Pozoblanco en calle Ntra. Sra. de la Esperanza, 7-4-3º en la cual se indica que el valor del inmueble es de 63.000 euros.

2º Con fecha 02-10-2020 se realizan las liquidaciones de plusvalía núm. 82548 y 82549 sobre la escritura anteriormente citada, por importe de 475,70 euros cada una.

3º.- Con fecha 14-10-2020 se presenta el recurso de reposición citado anteriormente, en el cual se justifica que el inmueble en cuestión son titulares del mismo a través de escritura de compraventa con número de protocolo 775 con fecha 30-03-2006 con un valor de compra del inmueble de 66.712,34 euros.

Fundamentos de derecho:

1º.- En el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se dice:

Código seguro de verificación (CSV):

**E21E 8D26 E437 9AF3 F4C3**



E21E8D26E4379AF3F4C3

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en [www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es)

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 16/12/2020

-Art. 107.1 La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

-Art. 107.2.a En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

2º En el Boletín Oficial del Estado de fecha 15-06-17, se publica la sentencia núm. 59/2017 de 11-05-17 del Tribunal Constitucional. Cuestión de inconstitucionalidad 4864-2016, en relación con diversos preceptos del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Principio de capacidad económica y prohibición de confiscatoriedad: nulidad de los preceptos legales que regulan el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor, la cual en su fallo dictamina: “Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Dar de baja las liquidaciones de Plusvalía núm. 82548 y 82549 al haberse comprobado, según la documentación presentada, que no ha habido incremento de valor en los inmuebles que se transmiten, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 59/2017 de 11-05-17, según el siguiente detalle:

- Precio según escritura de compra de fecha 30-03-06: 66.712,34 euros.
- Precio según escritura de venta de fecha 20-12-18: 63.000,00 euros.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados y dar traslado al Departamento de Recaudación y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

**9.3.- ESCRITO PRESENTADO POR DOÑA ANDREA GARRIDO RODRÍGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE SAU CAJASUR BANCO INTERPONANDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN DE PLUSVALÍA NUM. 36188 (GEX 1411/2020).**

Dada cuenta del escrito presentado, con fecha 23-10-20 y registro electrónico de entrada número 3438, por doña Andrea Garrido Rodríguez, en representación legal de la sociedad SAU Cajasur Banco, interponiendo recurso de reposición a la liquidación número 36188 de Plusvalía realizada con motivo de la compraventa del inmueble sito en calle Doctor Vicente Pérez núm. 4-3º4 según escritura de



compraventa núm. 574 de fecha 24-07-18, solicitando la anulación de las liquidaciones por no haber tenido incremento de conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 09-07-18, STS nº 59/2017, interpretativa de la Sentencia de fecha 11-05-17 del Tribunal Constitucional de anulación de los artículos referentes a la base imponible del Impuesto de Plusvalía, por parte del Tribunal constitucional, se ha dictaminado que en los casos en los que el contribuyente pueda acreditar una disminución del valor de los bienes transmitidos entre las fechas de su adquisición y transmisión, no se devengará el Impuesto y por tanto no se girará liquidación.

Visto el informe emitido por el Interventor-Acctal. de fecha 30 de noviembre de 2020, en el que se establecen los siguiente fundamentos de hecho y fundamentos de derecho:

Fundamentos de hecho:

1º.- Con fecha 26-07-18 se presenta escritura de compraventa núm. 574 de fecha 24-07-18 sobre el inmueble sito en Pozoblanco en calle Doctor Vicente Pérez núm. 4-3ª en la cual se indica que el valor del inmueble es de 12.000,00 euros.

2º Con fecha 28-09-2020 se realiza liquidación de plusvalía núm. 82278 sobre la escritura anteriormente citada, por importe de 455,41 euros.

3º.- Con fecha 23-10-2020 se presenta el recurso de reposición citado anteriormente, en el cual se justifica que el inmueble en cuestión son titulares del mismo a través de sentencia de adjudicación por el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Pozoblanco de fecha 15-02-2010 con un valor de adjudicación del inmueble de 50.085,00 euros.

Fundamentos de derecho:

1º En el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se dice:

-Art. 107.1 La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

-Art. 107.2.a En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2º En el Boletín Oficial del Estado de echa 15-06-17, se publica la sentencia núm. 59/2017 de 11-05-17 del Tribunal Constitucional. Cuestión de inconstitucionalidad 4864-2016, en relación con diversos preceptos del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Principio de capacidad económica y prohibición de confiscatoriedad: nulidad de los preceptos legales que regulan el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor, la cual en su fallo

Código seguro de verificación (CSV):

**E21E 8D26 E437 9AF3 F4C3**



E21E8D26E4379AF3F4C3

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en [www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es)

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 16/12/2020

dictamina: “Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Dar de baja la liquidación de plusvalía núm. 82278, al haberse comprobado, según la documentación presentada, que no ha habido incremento de valor en los inmuebles que se transmiten, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 59/2017 de 11-05-17, según el siguiente detalle:

- Precio según sentencia de adjudicación de fecha 15-02-2010: 50.085,00 euros.
- Precio según escritura de compraventa de fecha 24-07-2018: 12.000,00 euros.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado al Departamento de Recaudación y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

**9.4.- ESCRITO PRESENTADO POR DON ABDELAZID BOUIGHEJD ZENOUARI INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN DE PLUSVALÍA NUM. 82045 (GEX 5686/2020).**

Dada cuenta del escrito presentado, con fecha 20-10-2020 y registro de entrada número 9293, por Abdelazid Bouighejd Zenouari, interponiendo recurso de reposición a la liquidación número 82045 de Plusvalía realizada con motivo de la compraventa del inmueble sito en Polígono Dehesa Boyal, núm. 8 Parcela 52 según escritura de compraventa núm. 87 de fecha 24-01-2018, solicitando la anulación de la liquidación por no haber tenido incremento de conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 09-07-18, STS nº 59/2017, interpretativa de la Sentencia de fecha 11-05-17 del Tribunal Constitucional de anulación de los artículos referentes a la base imponible del Impuesto de Plusvalía, por parte del Tribunal constitucional, se ha dictaminado que en los casos en los que el contribuyente pueda acreditar una disminución del valor de los bienes transmitidos entre las fechas de su adquisición y transmisión, no se devengará el Impuesto y por tanto no se girará liquidación.

Visto el informe emitido por el Interventor-Acctal. de fecha 30 de noviembre de 2020, en el que se establecen los siguientes fundamentos de hecho y fundamentos de derecho:

Fundamentos de hecho:

1º.- Con fecha 26-01-2018 se presenta escritura de compraventa núm. 87 de fecha 24-01-18 sobre el inmueble sito en Pozoblanco en Polígono Dehesa Boyal, núm. 8 Parcela 52 en la cual se indica que el valor del inmueble es de 390.000,00 euros.

2º Con fecha 21-09-2020 se realiza liquidación de plusvalía núm. 82045 sobre la escritura anteriormente citada, por importe de 8441,63 euros.



3º.- Con fecha 20-10-2020 se presenta el recurso de reposición citado anteriormente, en el cual se justifica que el inmueble en cuestión son titulares del mismo a través de escritura de compraventa de fecha 27-10-2004, y posterior declaración de Obra de Nueva en construcción con un valor de obra de 426.563,66 euros.

Fundamentos de derecho:

1º En el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se dice:

- Art. 107.1 La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

- Art. 107.2.a En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2º En el Boletín Oficial del Estado de fecha 15-06-17, se publica la sentencia núm. 59/2017 de 11-05-17 del Tribunal Constitucional. Cuestión de inconstitucionalidad 4864-2016, en relación con diversos preceptos del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Principio de capacidad económica y prohibición de confiscatoriedad: nulidad de los preceptos legales que regulan el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor, la cual en su fallo dictamina: “Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Dar de baja la liquidación de plusvalía núm. 82045, al haberse comprobado, según la documentación presentada, que no ha habido incremento de valor en los inmuebles que se transmiten, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 59/2017 de 11-05-17, según el siguiente detalle:

-Precio según escritura de obra nueva de fecha 20-07-2005: 426.563.66 euros.

-Precio según escritura de compraventa de fecha 24-01-2018: 350.000,00 euros.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado al Departamento de Recaudación y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.





**9.5.- ESCRITO PRESENTADO POR UNICAJA BANCO, S.A. INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN DE PLUSVALÍA NUM. 82221 (GEX 6609/2020).**

Dada cuenta del escrito presentado, con fecha 20-10-2020 y registro electrónico de entrada número 9262, por la entidad Unicaja Banco S.A, interponiendo recurso de reposición a la liquidación número 82221 de Plusvalía realizada con motivo de la compraventa del inmueble sito en Avda. Guijo 17 local 5, según escritura de compraventa núm. 1891 de fecha 29-11-2017, solicitando la anulación de la liquidación por no haber tenido incremento de conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 09-07-18, STS nº 59/2017, interpretativa de la Sentencia de fecha 11-05-17 del Tribunal Constitucional de anulación de los artículos referentes a la base imponible del Impuesto de Plusvalía, por parte del Tribunal constitucional, se ha dictaminado que en los casos en los que el contribuyente pueda acreditar una disminución del valor de los bienes transmitidos entre las fechas de su adquisición y transmisión, no se devengará el Impuesto y por tanto no se girará liquidación.

Visto el informe emitido por el Interventor-Acctal de fecha 30 de noviembre de 2020, en el que se establecen los siguiente fundamentos de hecho y fundamentos de derecho:

Fundamentos de hecho:

1º.- Con fecha 06-02-2018 se presenta escritura de compraventa núm. 1891 de fecha 29-11-17 sobre el inmueble sito en Pozoblanco en calle Avda. Guijo 17 local 5 en la cual se indica que el valor del inmueble es de 50.361,79 euros.

2º Con fecha 21-09-2020 se realiza liquidación de plusvalía núm. 82221 sobre la escritura anteriormente citada, por importe de 643,83 euros.

3º.- Con fecha 20-10-2020 se presenta el recurso de reposición citado anteriormente, en el cual se justifica que el inmueble en cuestión son titulares del mismo a través de sentencia de adjudicación por el Juzgado de Primera Instancia num. 2 de Pozoblanco de fecha 23-06-2014 con un valor de adjudicación del inmueble de 97.882,50 euros.

Fundamentos de derecho:

1º En el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se dice:

-Art. 107.1 La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

-Art. 107.2.a En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes inmuebles.



2º En el Boletín Oficial del Estado de fecha 15-06-17, se publica la sentencia num. 59/2017 de 11-05-17 del Tribunal Constitucional. Cuestión de inconstitucionalidad 4864-2016, en relación con diversos preceptos del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Principio de capacidad económica y prohibición de confiscatoriedad: nulidad de los preceptos legales que regulan el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor, la cual en su fallo dictamina: “Estimar la cuestión de inconstitucionalidad num. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adopto los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Dar de baja la liquidación de Plusvalía núm. 82221, al haberse comprobado, según la documentación presentada, que no ha habido incremento de valor en los inmuebles que se transmiten, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 59/2017 de 11-05-17, según el siguiente detalle:

- Precio según sentencia de adjudicación de fecha 23-06-2014: 97.882,50 euros.
- Precio según escritura de compraventa de fecha 29-11-2017: 50.361,79 euros.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado al Departamento de Recaudación y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

**10.- ESCRITO DE LA TABERNA LA COSTANILLA SOLICITANDO DEVOLUCIÓN DEL PAGO DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA VÍA CON TERRAZA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019 (GEX 4117/2019).**

Dada cuenta del escrito de fecha 15 de junio de 2020 presentado por don Álvaro González Fernández, en representación de La Costanilla, Taberna Atípica, exponiendo que debido a las obras situadas en la puerta del establecimiento no han podido disfrutar de la terraza, motivo por el cual solicita la devolución del pago correspondiente a la tasa por ocupación de vía pública con veladores correspondiente al ejercicio 2019.

Visto el informe emitido por el Jefe de Policía Local, de fecha 3 de julio de 2020, del siguiente tenor:

*“En contestación a su escrito de referencia arriba expresada, de fecha 15 de junio de 2020, debo informarle que realizadas las oportunas investigaciones, la obra de remodelación de La Costanilla del Risquillo comenzó el día 7 de octubre de 2019, según información facilitada por el funcionario encargado del negociado de contratación y personal”.*



Visto el informe emitido por el Alfonso Herruzo Cabrera, Arquitecto Técnico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, de fecha 26 de noviembre de 2020, del siguiente tenor:

*“Las obras denominadas Remodelación de Costanilla Risquillo y su Entorno, fueron iniciadas con fecha 7 de octubre de 2019, con una orden de ejecución desde calle Francisco Pizarro, Costanilla del Risquillo y no es hasta el 12 de febrero de 2020, cuando comienzan los trabajos de ejecución del alcantarillado en la escalinata de la Costanilla, y que siguen a día de hoy”.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Desestimar la petición formulada por el interesado, al considerar que no procede la devolución de la tasa por ocupación de la vía pública con veladores correspondiente al ejercicio 2019 del establecimiento la Costanilla, Taberna Atípica, ya que las obras en dicha zona no se iniciaron hasta el 12 de febrero de 2020, de conformidad a lo indicado en el informe técnico transcrito anteriormente.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, y dar traslado a la Oficina Técnica de Obras, al Concejal Delegado del Servicio, y al Negociado de Recaudación, para su conocimiento y efectos oportunos.

**11.- ESTUDIO FACTURAS EMITIDAS POR LA EMPRESA MEBISA, S.A. EN RELACIÓN A LOS TRABAJOS DE ASFALTADO DE AVDA. MADRE CARMEN SALLÉS, PARTE DE C/ ROBLE, C/ PILAR Y APARCAMIENTO CARAVANAS (GEX 4554/2020).**

Resultando que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 25 de agosto de 2020 se resolvió contratar con la empresa Mezclas Bituminosas, S.A. (MEBISA), los trabajos de asfaltado de parte de calle Roble, Avda. Madre Carmen Sallés, calle Pilar y zona de futuro uso de aparcamiento de caravanas, por importe de 27.545,24 € + i.v.a.

Con fecha 5 de octubre de 2020 se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal, don Alfonso Herruzo Cabrera, en relación con la certificación número uno y liquidación correspondiente de la obra de asfaltado de calle Roble, Avda. Madre Carmen Sallés, calle Pilar y aparcamiento de caravanas, en el que se hace constar que *“el técnico firmante propone que se apruebe dicha certificación que asciende a la cantidad de 36.605,74 € (i.v.a. incluido), y que se prosigan los trámites oportunos para su abono”.*

Con fecha 15 de octubre de 2020 se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal, don Alfonso Herruzo Cabrera, en relación con la certificación número uno y liquidación correspondiente de la obra de Asfaltado de calle Roble, Avda. Madre Carmen Sallés, calle Pilar y aparcamiento de caravanas, en el que se hace constar que:

*“Las obras previstas en Proyecto se han visto incrementadas en una serie de unidades de obra, en sus aspectos cuantitativos, no siendo por tanto necesario la realización de un proyecto modificado al no existir precios contradictorios.*

*Dicho aumento ha sido motivado, por el asfaltado de zonas no incluidas en el documento que sirvió de base para la contratación de los trabajos.*



*El incremento en el presupuestos de la obra, corresponde a la liquidación de obra, el cual supone un incremento, respecto de lo previsto, del 9,8290%, cantidad ésta inferior al 10% establecido como máximo en el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas”.*

Toma la palabra el Sr. Alcalde interesando aclaración sobre el incremento de presupuesto inicial de 27.545,24 € + i.v.a. hasta el total de 36.605,74 € (i.v.a. incluido).

El Sr. Interventor-Acctal., manifiesta que no tiene antecedentes administrativos y desconoce si habría un documento de Retención de Crédito que no coincide con los importes. Supone que si está a firma del Alcalde es porque tiene el Visto Bueno de los técnicos oportunos.

El Concejal Delegado de Obras y Urbanismo solicita que se aclare la diferencia de importe presupuestado con las actuaciones realizadas, en relación precio/m<sup>2</sup> de ejecución.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Solicitar informe a la Intervención de Fondos en relación a la diferencia existente entre el importe inicial aprobado y el total de la actuación ejecutada en citada obra, al no coincidir con el importe del documento de Retención de Crédito.

**Segundo.-** Solicitar informe al Arquitecto Técnico Municipal al objeto de que se justifique con claridad el incremento de precio en relación al m<sup>2</sup> de aglomerado en superficie.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo al Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, a la Oficina Técnica de Obras y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión siendo las **once horas y veinticinco minutos** del día en principio consignado, de la que se extiende el presente acta, de todo lo cual yo la Vicesecretaria, certifico.

Código seguro de verificación (CSV):

**E21E 8D26 E437 9AF3 F4C3**



E21E8D26E4379AF3F4C3

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en [www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es)

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 16/12/2020